

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-003-2014-00719-03

En el efecto **SUSPENSIVO** y para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá. - Sala Civil- se concede el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la actora, en contra de la sentencia proferida en este asunto el día 26 de junio del año en curso.

En firme este proveído, envíese la actuación al Superior, a fin de que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>115</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>25 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-016-2012-00639-00

Por Secretaria y a costa del petente expídase la certificación deprecada, observando las excepciones consagradas en el artículo 115 del C.P.G.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>115</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>25 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-016-2012-00669-00

En virtud que la togada está ejerciendo un cargo público, se reemplaza y en su lugar se designa a GIOMAR QUITIAN ANGULO abogado que usualmente ejerce la profesión, como **curador de las personas indeterminadas**.

Comuníquesele por el medio más expedito.

Se señala como gastos de curaduría la suma de \$250.000.00, a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>115</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>25 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-018-2010-00119-00

Accediendo a lo solicitado, por secretaria y a costa del interesado, desglósense los documentos aportados por el actor para este proceso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>115</u> , fijado
Hoy <u>25 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-021-2014-00222-00

Teniendo en cuenta que, por auto de 23 de mayo del año en curso, se resolvió lo atinente a la liquidación y compensación de las pretensiones mutuas, quedando un saldo a favor de la actora, se DISPONE:

Para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien trabado en el proceso, ordenado en la sentencia del 3 de abril de 2019, **se comisiona** con amplias facultades al señor Juez de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de la ciudad y/o alcaldía de la zona correspondiente, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>115</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>25 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-022-2013-00281-00

Toda vez que la liquidación de costas, practicada por la secretaria, se encuentra ajustada a lo ordenado en los autos, se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>115</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>25 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-022-2013-00281-01

En virtud que, la sentencia proferida en los autos, está en firme, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., se dispone:

Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en favor de ANA ELIGIA LOPEZ DE LELION, y en contra de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO EPS Y MEDICOS ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACION, para que en el término de ley paguen las siguientes sumas de dinero:

QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M.L., más los intereses **legales (ART. 1607 C.C.)**, liquidados a partir del 6 de julio de 2022, hasta cuando se cancele la deuda.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8o de la ley 2213 de 2022

Ofíciense a la DIAN, para los efectos del artículo 884 del E.T.

Personería a JOSE LUIS MORENO CABALLERO, como apoderado de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (3)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>115</u> , fijado
Hoy <u>25 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

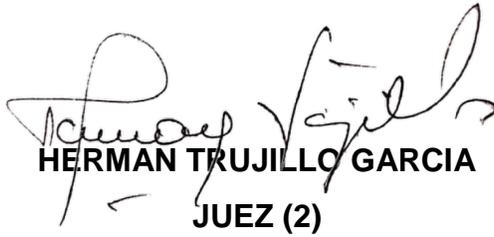
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-022-2015-00042-00

Previo a resolver sobre la cesión allegada acredítese la calidad con que actúa
GIAN PIERO CELIA MARTINEZ APARICIO.

Aclárese en razón de que se allega contrato de prestación de servicios.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>115</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>25 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-022-2015-00042-00

Ofíciase al juzgado 11 laboral del Circuito de Bogotá, indicándoles que el remanente se encuentra embargado por el Juzgado 1º Laboral del Circuito de Montería Córdoba. Una vez se atienda los requerimientos del mismo, se tendrá en cuenta lo solicitado en el orden respectivo.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>115</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>25 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-023-2013-00212-00

Accediendo a lo solicitado, para la entrega del inmueble adjudicado al señor EFRAIN ROJAS BURGOS, (lote 1), se comisiona con amplias facultades al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, a quien se librárá despacho comisorio, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>115</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>25 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-023-2013-000417-00

Ejecutivo a continuación

Por pago total de la obligación ejecutada, se **DISPONE**:

- 1.- Dar por terminado el proceso ejecutivo.
- 2.- Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas; en el evento de estar embargados los remanentes, los bienes aquí desembargados pónganse a disposición del despacho pertinente. Ofíciense.
- 3.- Sin costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>115</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>25 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-031-2014-00088-00

Divisorio.

Previo a resolver, alléguese la transacción celebrada entre las partes, o en su defecto alléguese escrito en donde los demandados coadyuvan la petición de terminación por mutuo acuerdo. Art. 312 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>115</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>25 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-031-2014-00164-00

Se abre a PRUEBAS el proceso.

PARTE ACTORA.

DOCUMENTAL

Téngase como prueba, en lo que sea pertinente y conducente, los documentos aportados con la demanda.

INSPECCION JUDICIAL – documentos-

Se niega la práctica de la inspección judicial solicitada por la parte actora, frente a los documentos que posee la contraparte, en virtud que no reúnen los requisitos establecidos en los artículos 247 y 284 del C.P.C.

TESTIMONIOS

Cítese y hágase comparecer al señor **CARLOS EDUARDO BRICEÑO**, para que declare sobre los hechos de la demanda y su contestación.

QBE SEGUROS S.A.

DOCUMENTAL

Téngase como prueba, en lo que sea pertinente y conducente, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Cítese a los demandantes, a fin de que comparezcan a absolver el interrogatorio de parte que le formulara el apoderado de la parte demandada.

TESTIMONIO.

Se niega el testimonio solicitado, en virtud que el BANCO AGRARIO es parte dentro de esta actuación.

BANCO AGRARIO S.A.

DOCUMENTAL

Téngase como prueba, en lo que sea pertinente y conducente, los documentos aportados con la contestación de la demanda

TESTIMONIAL

Cítese y hágase comparecer a los señores **CARLOS EDUARDO BRICEÑO Y OSCAR RENE VELASQUEZ SANCHEZ**, a fin de que depongan sobre los hechos de la demanda y su contestación.

PRUEBA CONJUNTA (DEMANDANTES Y QBE SEGUROS)

INSPECCION JUDICIAL, con intervención de perito.

Para la práctica de la inspección judicial deprecada al inmueble determinado en la demanda, se **COMISIONA** con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de Campo de la Cruz –Atlántico- incluida la de designar perito, a quien se le librara despacho comisorio con los insertos del caso.

De conformidad a lo preceptuado en el ordinal a) del numeral primero del artículo 625 del C.G.P., se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 31 del mes de octubre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 lb., dentro de la cual se practicarán las pruebas aquí decretadas la cual será virtual.

Se convoca a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído, diligencia que se realizará de manera virtual. En concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la audiencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica Microsoft Teams, por lo que **el día de la audiencia** se les remitirá el link respectivo, las partes deberán precisar sus correos, en caso de registrar cambios, antes de la fecha.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>115</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>25 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2020-00222-00

En el efecto suspensivo y para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá –Sala Civil- se concede el recurso de apelación impetrado tanto por la parte actora, como la demandada, en contra de la sentencia proferida en este asunto el 12 de julio del año en curso.

En firme este proveído, envíese la actuación al Superior, a fin de que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>115</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>25 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2020-00366-00

De conformidad a lo solicitado por las partes en este asunto, se suspende el trámite del proceso hasta el día **17 de agosto del año en curso**.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>115</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>25 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00329-00

Acreditada la consignación efectuada por la actora, por la suma de \$35.177.440, se **DISPONE:**

Ordenar la entrega anticipada del predio Zona de terreno identificada con ficha predial No. CABG-3-U-049 con un área de terreno de CIENTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (141,00 M2), se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial K84+956,69 y abscisa final K84+962.65, ubicado en la Carrera 2 No. 8-79 La Cabaña, ubicado en la vereda BOQUERON del municipio de ICONONZO del departamento de Tolima, para lo cual se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de Icononzo (Tolima) a quien se le librara despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>115</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>25 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00344-00

Accediendo a lo solicitado, por secretaria librese el oficio deprecado a CATASTRO
DISTRITAL.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>115</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>25 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00371-00

Incorpórese a los autos, **la respuesta dada por la DIAN, en donde informan que la sociedad ejecutada les adeuda \$670.000.000.00** y la señora **ADRIANA DUARTE la suma de \$ 7.000.000.00**, téngase en cuenta en su oportunidad procesal.

Las notificaciones allegadas, **no se tienen en cuenta**, toda vez que este un proceso ejecutivo singular; no obstante, en los documentos enviados, se indica que es un **ejecutivo para la efectividad de garantía real**.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>115</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>25 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00502-00

Incorpórese a los autos los originales de los documentos adosados con la demanda, téngase en cuenta en su oportunidad procesal.

Se decreta la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de propiedad de la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., para lo cual se libraré oficio a la Cámara de comercio correspondiente. Se le impone la carga al demandante de tramitar los oficios librados en los autos. Art. 125 del C.G.P.

Personería a GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, quien actúa como apoderado general de ALLIANZ SEGUROS SA.

Con el objeto de controlar términos, el actor, allegue prueba de la notificación a la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>115</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>25 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00322-00

En orden a dirimir el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Bogotá y el Juzgado Sesenta y Uno (61) Civil Municipal de Bogotá transformado transitoriamente en el Juzgado Cincuenta y Tres (53) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de ésta ciudad, son suficientes estas breves,

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de los señores CARLOS JULIO FLÓREZ MÁRQUEZ y GLADYS ESTELLA GALINDO GUTIÉRREZ presentó demanda verbal especial de pertenencia **de conformidad con la Ley 1561 de 2012**, en contra del GRUPO INVERSOR COLOMBIANO LTDA y CARLOS ARIEL MORENO SÁNCHEZ, respecto del *“...predio urbano con matricula inmobiliaria No.50 C - 1043184 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro, cedula catastral 57D45A11, dirección actual Garaje 1 Manzana 1 de la calle 59 No. 58-17, conjunto residencial MONTANA de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y descripciones en general aparecen en la escritura pública No. 7811 de fecha 22-12- 1986 de la notaria segunda del circulo de Bogotá...”*

Dispone el artículo 26 del Código General del Proceso y a efecto de determinar la cuantía en sus apartes pertinentes:

“...1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”

...3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos...”

Por su parte, orienta el artículo 17 *ejúsdem*:

“...Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios...

...PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3... (Énfasis añadido)

Por su parte el artículo 18 el mismo entramado normativo establece la competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia, entre ellos:

“... 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de menor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...”

Empero, el legislador ha impuesto de un **trámite especial de pertenencia** -Verbal especial consagrado en la Ley 1561 de 2012-, que a la fecha, no ha sido derogado ni modificado por la expedición del proceso general, y al cual puede acceder todo aquél interesado en acceder “... a la propiedad, mediante un proceso especial para otorgar título de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, y para sanear títulos que conlleven la llamada falsa tradición, con el fin de garantizar seguridad jurídica en los derechos sobre inmuebles, propiciar el desarrollo sostenible y prevenir el despojo o abandono forzado de inmuebles...”¹

CASO EN CONCRETO

De la inspección efectuada al expediente virtual, ha sido posible establecer que la parte demandante fue clara y contundente indicar y al persistir en el ejercicio del “...**PROCESO ESPECIAL DE PERTENENCIA** de conformidad con la **Ley 1561 de 2012**...” (Énfasis añadido).

Así las cosas, no existe duda alguna que el trámite a impartir es el allí consagrado, mismo en el que, por **disposición legal**, determina la competencia exclusiva para su conocimiento:

*“...ARTÍCULO 8o. JUEZ COMPETENTE. Para conocer el proceso verbal especial de que trata esta ley, **será competente en primera instancia, el Juez Civil Municipal** del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si estos comprenden distintas divisiones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*

¹ Art. 1º de la Ley 1561 de 2012.

*Además de las reglas previstas para la acumulación de pretensiones, demandas y procesos en el estatuto general de procedimiento vigente, **cuando concurren varios poseedores sobre un mismo inmueble de mayor extensión, estos podrán acumular sus pretensiones, demandas o procesos**...* (Énfasis añadido)

Y es que, el argumento del que se valió el Juez Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Bogotá -Cuantía-, contrario a sustentar su postura y brindar un argumento válido para abstenerse de asumir el conocimiento del presente asunto, y como quedó dicho, ratifica que la parte demandante ejerció su derecho de opción por el proceso verbal especial establecido en la Ley 1561 de 2012, tratándose de un bien inmueble, respecto del cual se torna procedente, en amparo a la cuantía establecida para esta clase de asuntos²:

“...Quien pretenda obtener título de propiedad de un inmueble urbano mediante el proceso verbal especial establecido en la presente ley, deberá demostrar posesión regular o irregular por los términos establecidos en la ley para la prescripción ordinaria o extraordinaria sobre bienes inmuebles urbanos cuyo avalúo catastral no supere los doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 smlmv).

En el evento en que el bien objeto del proceso no cuente con avalúo catastral, se tendrá en cuenta su valor comercial, el cual será indicado por el demandante en la demanda y no deberá ser superior a doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 smmlv)...”³

Entonces, no resultaba procedente que el Juez Treinta y Tres (33) Civil Municipal de esta orbe capitalina, profesara su falta de competencia en razón de la cuantía del asunto, pues como bien lo dispone la norma en que se sustentan las aspiraciones procesales, ésta Ley especial “establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales **de pequeña entidad económica**, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones”.

En todo caso, por cuanto la acción ejercitada se dio en amparo de la precitada normativa especial, indistintamente de otros factores (cuantía que no supere la fijada en el artículo 4 de la citada normativa), **su conocimiento está adjudicado por disposición legal de manera privativa en cabeza del Juez Civil Municipal.**

Todo lo anterior permite concluir en que, la demanda declarativa especial debe ser tramitada por el Juez Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Bogotá, en atención a lo establecido en el Art. 8 de la Ley 1561 de 2012, así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ASIGNAR el conocimiento del presente asunto al Juez Treinta y Tres (33) Civil Municipal de ésta ciudad, por las razones expuestas

² Siendo el valor del avalúo catastral la suma de \$ 17'685.000 para el año 2019, cuando se somete a reparto la demanda.

³ Art. 4º de la Ley 1561 de 2012.

en precedentes incisos. En consecuencia, remítasele el expediente para lo de su cargo.

SEGUNDO. OFICIAR al Juzgado Sesenta y Uno (61) Civil Municipal de Bogotá transformado transitoriamente en el Juzgado Cincuenta y Tres (53) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de ésta ciudad, comunicándole la determinación adoptada.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>115</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>25 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>